

#

Livro de Acuerdos para este
Año de 1800 = *[Signature]*

2.^a - A

[Signature]

100	20
100	28
100	20
100	190
100	1020
2	28
80	22
72	22
<hr/>	
	0

en 22 de Feb. de 1808. Luis Securis
el Ayuntamiento. y a Isabel Jannida de
frente el Planchal en el término de 4 dias
y en el Planchal de la calle de San
cibida q. se avda y no se avda. Maria de
Dios Ver. año de 1808.

En la Villa de Villanueva de la Reina
Amigo mio de
D. Juan de Dios



Quereña. Matancoris.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Libro de tenedur para este año
de 1800 =

Ciudad de Villagomero

a veinte y dos de enero de mil y ochocientos. Los Señores
Ante. Aroncio Cortes y Pedro Moreno Alcaldes Ordin.

por S. M. de prim. y Segundo Voto, Juan Madruga
y Juan Blanco Regidores, y Juan Salado Procur.

Sindico Gral. del comun de Vecinos de esta Villa y

los Capitulares de su Ayuntamiento. estando en el
Contra. Moxera del Sr. D. Pedro Ant. Jara y

Carrasco del Orin. de Santiago Lura Nieto de la

Parroq. Iglesia de ella hicieron el nombramiento

de Predicador de Juaracoma, Mayordomo y Receptor

de Dulas en las Perrosas siguientes

La Predicac. de la Juaracoma del presente año la con-

firieron en favor del convento de N. S. de la Antigua

de la Ciudad de Merida, caso la precisa Obligac. on

de q. ha de venir Religioso q. desempeñe su cargo

avatisfaz. de su mrd.

Por Mayordomo de Tenor Nazareno nombraron a D. Pedro

de Llanos Merida



de N. S. de la Predic. a Juan Aroncio Cortes

De of. 3.^a del Rosario a Juan de Alenc. menor

De of. 4.^a Gregorio a D.º Dami.º Miranda

De of. 5.^a Juan a Juan Rodrig.^o

De las Demasias Animas a Juan Flores mai.^{or}

Del of. 6.^a a Manuel Caballero

Por Comisario Pálidos de las Ind. a D.º Nicolas Marq.^u

D.º Pedro Arensio cont. y D.º Juan Savid

Por Recopista de Busas a Juan de Vargas

En esta conformidad tuvieron los mrd. p. echo este
nombroamiento, y mandaron se publique segun con-
tunore en el inmediato sea fecho y Misa Mayor
al tpo. del ofertorio, y q. se ponga en la base del Pédico.
señalado al Rev. Párado de Dho. Obispo de
la Acepta.^o y lo firmaron Dho. D.º Pedro Arensio
E.º no. Dos fe-

D.º Pedro Arensio Carrasco & Pedro Moreno
Conce.^o

Juan Olasco =
Su Madrugas

Juan Salgado
Juan Calvo
Juan Salgado



Auto de buen Gobierno

En la Villa de Villagorreal a veinte y nueve de Enero
de mil y ochocientos: Los Señores Antonio Asensio Cortes
y Pedro Moreno, Alcaldes Ordinarios por S.M. y Amos Votos
Juan Estraduga y Juan Blasco Regidores, y Manuel C
Alvarez Pror. Sindico Gual. y Personero de esta Comunidad, por
Autos el Excmo. de Aquitania. Digeron: Que para reme-
dio de muchos vicios, y costar impertinentes con que
veque está lleno el Pueblo, loq. no acartan otra cosa q.
inquietudes de conciencia, Santos de laudales, molesto tra-
bajo a los tribunales Superiores e Inferiores con causas
impertinentes; han mandado sus mrd., que para freno
a estos desordenes, se forme este Auto de Gobierno, y que se
Publicue por medio de Edicto, afalta de Placa Publica deq.
lavere esta Villa, elq. sera fijado en la parte acostumbrada,
comprencido de los Capítulos siguientes.

- 1.º Que todo aquel q. blasfeme de Dios y sus Santos, sera puesto
al Publico con escordara, y castigado con las Penas de las L.
- 2.º Que no se lauten campanas de sonar, y se levantan todas, luego
que la campana haga la señal de la quida, y que nadie se
pare en las esquinas.
- 3.º Se prohibe el Juego de Naipes, treinta y una y elq. Maman buque
y las Partidas de vino deq. Ordinariam. está este vicio en Sige-
tes que gartan en el loq. necesitan para el sustento de sus
familias; Pena de dos ducados, y la misma se llevara
del Sujeto q. permitia dos Juegos una cara, y de los



Quatrecentos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

seles tolen. por su genero de licen dixerion el que puede jugar el Arroyo, sing. pare cada fuego de ocho mrs. de bellon, bajo la misma multa.

4.º Quelas Casas del Abasto Pub.º de Vino y aguardiente y ventas de Particulares enq. se venda el prim.º se cierran alas trece de la noche que se señal sera el fuego de la queda; Quenose ha de permitir de dos arriba de dia ni de noche en el Abasto y Casas Particulares, sin ser q. luego que bebán se tohen fuera, Pena de dos Ducados cada uno, y lo mismo a los dueños de las Casas y Abastos.

5.º Quelos Ganados nose Pastoreen en entre pan alguno como no sea la paz de entrar en el, y a hora de ganado sin hacer daño.

6.º Queno se sigue Perda en la caza de los Santos, pena de seis añ.

7.º Queno handen Caballerias sueltas sin bozal, pena de quatro añ.

8.º Queno entren Ganados mayores ni menores fuera del Apróche cham.º de la actual Invernada con los de San Barto, en la Dehesa, ni Soto de Santibañez, bajo la pena de tres años y por lo q. hace acre, bajo la pena de diez añ. por cada Caballeria o Vec. Buena que se encuentre en los tpos. enq. este Prohibido su Apróche.

9.º Queno entren Ganados en las Vinas, Caballerias mayores ni menores, bajo la Pena de doze añ. la Piara y aquello q. y de Cuatro y de Cien añ.

Que no lleven alas Aradas, Veceros ni Vecerzas como



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

narcan estamones para de quatro rrs.

11.ª Querece que entiere en las calles, pues de los rrales hade ir ala excoqueria, y baxo la misma pena, el q. hubiere tenido alguna obra y sus desperdices de tierra y otras materiales y los tenga en la calle haciendo mal viso, lo quitare inmediatamente hasta guardarlo llano; y para cobrarlo donde conviniere, para ra a rematar con. de uno de los Señores Alcaldes, por quien se dirá donde lo haude llevar.

12.ª Querece horden a todos sueltos por las calles ni legido pena de dos rrs. cada uno y lo q. se apremiaren en las sembrados. quatro

13.ª Seprohibe la entrada de Ganados de Lerdia, lanar, Dacuno y de otra qualquiera especie, en el territorio de Badajoz, bajo la pena declarada en el capitulo ocho

Todo lo qual mandaren ser cumplido. Se observe invariablemente bajo las penas impuestas y que para su notoriedad se fize en el sitio acostumbrado y lo firmaron de q. yo el Sr. D. J. de

Antonio Alonso y Pedro Moreno

Manuel Albarres



exorta a los Señores del Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz
del excmo. rra. de su Magestad de S. M. Juan que
hicieron por el acuerdo del día veinte y dos de
Ago. de 1714 a Juan Rodríguez por tener un hijo natural
Etiliciano y nombraron en su lugar a Crisanto
Yvas. Villag. treinta de Enero de mil ochocientos.

Otro }
para elegir } En la Villa de Villag. en veinte y siete de Enero de mil
nombrar } y ochocientos. Los Señores D. Juan de Arce y Pedro
Moreno, Alcaldes Ordin. por S. M. de prim. y Segundo voto
con Juan Estrada y Juan Blas Regidores y Ma-
nuel Alvarez Pror. Sindico Gral. y Procurero del Comu-
de Vecinos de esta Villa, estando en las Casas Abilitadas
de su Concejil para tratar lo conveniente al servicio
de ambas Magestades como lo acuerdan, digeron:
Que para servir el corriente año varios oficios
hicieron el nombram. de ellos en las personas sig.
Por Depositario del R. Pósito de esta Villa, nombra-
ron a D. Juan Luis Suarez.
Por Repartidores de R. Contribuciones y demas pechos
a Juan Arce mayor y Fran. Morzillo, en calidad
de Franjeros de Ganado lanar y laoradores; y en
calidad de Tomadores a Martin Moreno.
Por taxadores de los daños que se ocasionan en los



Sementeras, a Alonso Garrido y Juan Vivas

Por Mayordmo Depositario de Prop. a Estiquel Vivas

Por Maestro unico de primeras terras a Juan Chamorro y q.
sete acuda con el Situado de todo del salario asignado
por el Consejo

En esta conformidad huvieron sus mto. por echo, estas
nombra^{tas} y que a los nombrados se les haga saber
por el Ministro ordin. en la forma acostumbrada
y lo firmaren seg. en el dho. dho. fee =

Antonio Lecario

Pedra Moreno

Su Mad

Conte

24 de ap

Señal de los Reg

Juan Olasco

Manuel Alvarez

Ótro de poder p. el Pleito de mitad
de Oficio.

En la Villa de Villagomalo a ocho

de Junio de mil y ochocientos. Los señores Antonio Arenio
torres, y Pedro Moreno Alcades ordin. por s. de prim. y
segundo voto; Juan Madriga unico Rexidor por ausencia.
de Juan Olasco su comp.; Pedro Garrido y Gonzalo Vivas
Diputados, y Manuel Alvarez Proc. Sindico Gral. y

Manuel Alvarez





Quercuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAV-
BENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Personero de el Ayuntamiento de Vecinas, Vnico Capitulante de el
Ayuntamiento de ellas agüerres yo el Excmo. de S.M. Doy fe e
consta] Tueron tales Capitulantes y estan en posesion
de sus explicados empleos: Estando en forma de Ayuntamiento
en la Sala de su Comisorio como lo acostumbra, todos Jun-
tos de su Acuerdo y conformidad, por el y Ambie. de los demas
concejales que en adelante fueren por quienes prestaren
fe y caucion de futo grado en forma q. estaran y
pasaran por lo q. aqui se expresara Digeron: Fue en el
año pasado de mil Setecientos ochenta y siete, se havia sub-
citado el Pleito por D. Gabriel total de esta N. P. que en
ella y contra la costumbre q. spie. se ha observado de nom-
brar los Alcaldes y demas oficiales de Tuzis. sin Dis-
tincion de Personas) se estableciere mitad de oficios, lo q.
tuvo principio en el Plamejo de las crñes. y luego al
estado de evaguarre por las Partes sus Recprocos tra-
vados y responder como Visto el N. fiscal de S.M. lo q.
tuvo q. tambienenre, en el q. calmo, y ha estado suspen-
so hasta la misma novedad introducida por la ley que
admiraron Vtos. Señores, y mandaron entregar las
Cuentas, y q. Vta. Repuerta fiscal se hubiere con las



Quarta matancas.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Real Audiencia competente, y aora ocurre la novedad de Pedir
al su mro. por D. Ramon Rodriguez, Pror. de dha. Audiencia
en la Corte, por carta de licencia del proximo pasado mes, que
dhas. Señores no Movieron hasta el dia de ayer siete del
Corriente, y de el Perjuicio q. dha. Merced pueda Originarse
protestan su mro. Repetirle ~~de la dha. Audiencia~~ que haya lugar
por quanto se noticia en dha. Carta que el Pleito estava en
el Plazo y señalado el dia nueve p. de dha. Audiencia al Compe-
te y para la Defensa en el acordaron dhas. Señores q. devian
dar y dieron todo su Poder cumplido del dho. D. Ramon
Rodriguez, y ratificaron el que se viene dado los Comisales
del año pasado de mil Setec. ochenta y nueve, en cinco de
noviembre de dho. año, y el q. se confirmaron los del proximo
pasado año en veinte y uno de Julio, y para dha. Defensa
Organ de nueve Ameyor abundanti. a dho. D. Ramon el
competente Poder por este Acuerdo q. en virtud del los
Defienda en dho. Pleito hasta la conclusion, haciendo en el
superior trial. En que se trata, presentando P. dho. In-
formacion, Progamas y otros Do-
cumentos que conenga, samt. Pr. Provisiones, sobre
cartas y otros Despachos, y haga se intimen a

quien bayan Divisitas, tache y contradiga todo contrario
Con las Reusaciones y Juramentos reusarios, y apartando
se de ellas quando le convenga, oyendo las Senten.
y Autos que en favor se dieren, y delas adversas apele,
y sublique, y las siga en todos Grados y en los trátes.
q. se ova, y finalm. se hará del logro de q. pueda ocu-
rrir en la Defensa de dho. Pleito, todas quantas Dilig.
asi Judiciales como extra-Judiciales se requieran, sin q.
por falta de ellas y de alguna Clausula q. se nombrara
y aqui se inserta, no dese de obrar los efectos que
pudiera producir si de ella se hiciera menc. pues p.
todo ledan este dho. Poder del Caxado D. Ramon Rodrig.
con Pacifica. de loca. se tienen dadas, con todas sus in-
cidenc. y dependenc. con libre uso, franca y gacil.
Administrar. en Clausula de Substituz. obligacion y re-
levar. en forma; Revocar los Substitutos y nombrar
otros de nuevo, pues ardea delevan según dho. y todo
los Señores Capitulares obligaron (ala Seguridad de
quanto en virtud de este Poder y Acuerdo se hiciere) las
Vientas y Ventas de este Condeso, sin menudore para
el abrimio alas superiores trátes. q. convengan, con
la Remuneracion de Leyes que en este caso
les puedan favorecer con la General en
forma. Asi lo acordaron y mandaron se sigue



Copia literal de este Acuerdo y se remita en el correo de
el día de mañana del citado Agente, p. q. inmediata-
mente se presente en voz de dña. Cider y demas que le
están conferidas. Y firmaron por otorgami el dño. y
su Cabildo seg.º Don fee= fariado= la Persona= no v.º=

Antonio Acunio / Pedro Mozo / Ju. Madrugal
Correa

28 GORCIBIBAZ

Petrogorri don Manuel Albarez

Amem
Ju. Co. Calvo
P. de Holguin

Nota En sueldo de dña. mer y año, saqué copia de este acuer-
do en papel del sello tercero, y con la misma fha. se re-
mitio del Agente de la corte seg.º Don fee=

Holguin



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Quinta Maravés.

SELLO CUARTO, C. V. A.
RENTA MARAVÉS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Villa de Villacornudo a quince de Noviembre de
 mil y ochocientos. Los Señores Don Juan Antonio Cortés,
 Don Pedro Moreno Alcalde 1.^o de S. M. deprim.^o y de
 seg.^o don Juan María y Juan Blanco Procuradores,
 y el Sr. Don Francisco Miranda Don Indico gral. y teniente del Co-
 3.^o y en virtud de lo que se ha visto en las capitulares de esta Ayuntamiento
 de Villacornudo en el tanto de memoria de uno en uno por un lado el
 Sr. Don Juan. Digo. Que en este año y en el mes de Marzo
 y en una sesión subministrado a las tropas de S. M. que han
 suministrado por esta S. Diferente. Faneq. de cebada, y or-
 denes de pan, y más. Aunque en ella no hay provisiones
 y panes. Sepredal curar. Otorgado Don Señores, que por
 este Acuerdo dan el poder que por D. de B. Aguiar es nece-
 sario mas puede y debe valer, a el Sr. Alcalde Pedro mo-
 rano para que pare a la ciudad de Badajoz Capital de
 esta Prov.^o y haga la ordenanza de lo que ha subministrado
 a D. M. para y para ello representara en la Contaduría
 de Exer.^o provision de viveres, y en el tral. donde la
 D. M. puedan deva, presentandome a el Sr. Intend.^o para
 lo mande, y para presentando Memoriales con el Sr. D.
 sus papeles y del precio de lo subministrado que tiene
 el pan y la cebada en aquellos meses que con provisiones
 se subministró con la D. M. D. Juan de Cortés



y diligencia para las cosas de pago que se le pidan
 y hasta conseguir el pago de las subministraciones, prac-
 ticara todas y quantas diligencias se requirieran así Judi-
 ciales como Extrajudiciales. Que el Poder que para todo
 esto se le quiera, el mismo le dan y otorgan del dho. Señor
 Pedro de Arce, sin limitas. De cada alguna, contada ha-
 mada y de perdidos. Con libre uso franca y total ad-
 ministras. Clausula de Satisfac. oblig. y relev. en
 forma. Tal cumplim. de quanto en virtud de este acuerdo
 Poder fuere echo, obligaron sus mrdes. los vienes y Rent.
 de este concejo, Remitiendo en las S. L. de un fado y la
 gral. en forma: En cuyo testim. dho. Señores Otors-
 gantes (adviene no el año. Doyee conatos, y que se ha-
 llan en posesion de sus Explicados empleos) Asi lo otor-
 garon firmaron y señalaron, siendo test. Juan Com. e,
 Fran. Piernas Guerrero, y Pedro Perez Vecinos de esta
 Villa

Antonio Acevedo
 Arce
 Señal del Rey
 Juan Ortas

Pedrochoyeno Su Madrugal
 Juan Miranda

Juan Calvo
 Pedro Holguin

1870

REPUBLICA DE GUAYMALAN
GOBIERNO DE GUAYMALAN
SECRETARIA DE GOBIERNO





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

